

Aproximación al Estado constitucional: perspectiva de España y Latinoamérica

*Approaches towards the constitutional state,
perspectives from Spain and Latin America*

Entrevista a Francisco Javier Ansuátegui Roig
Director del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé
de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid

Por Miguel Romero Flores
Editor de la revista *Estado & comunes*



Francisco Javier Ansuátegui Roig

Francisco Javier Ansuátegui Roig es doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid (Premio Extraordinario). Catedrático de Filosofía del Derecho: Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Jaén. Ha impartido docencia en diversas universidades europeas y latinoamericanas. Es director del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas y director de la revista Derechos y Libertades, Universidad Carlos III de Madrid. Presidente de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política (2011-2015).

Elaborado: 15-septiembre-2015. Aprobado: 17-noviembre-2015.

Cuando de hablar sobre el Estado constitucional se trata, uno de los especialistas más destacados de Iberoamérica para hacerlo es Francisco Javier Ansuátegui Roig. El tema de la entrevista lo desarrollamos vinculando este tipo de modelo estatal con la Constitución, la democracia, la legitimidad, las amenazas; además el rol de los jueces y de los abogados que representan al Estado y las tensiones que existen. En el diálogo introducimos la perspectiva de España y Latinoamérica.

¿Cuáles serían las características que debe tener el Estado constitucional contemporáneo?

Hay cierta redundancia a la hora de hablar de Estado constitucional contemporáneo desde el momento en que históricamente nosotros podemos observar que el Estado constitucional es el contemporáneo, es decir, que más allá del modelo de Estado que conocemos como constitucional y, si queréis, después de la Segunda Guerra Mundial es difícil identificar otro modelo de Estado contemporáneo. En todo caso, el Estado constitucional es el Estado de los derechos; de la misma manera que la Constitución del Estado constitucional no es cualquier Constitución, sino que es la Constitución de los derechos. Y en ese sentido, para hablar de Estado constitucional es necesario subrayar el mínimo de los mínimos: el imperio de la ley. Es decir, sin imperio de la ley no es que no haya Estado constitucional, es que no hay un Estado de derecho, respeto a las reglas, a las normas.

Y ese sería el segundo elemento: respeto a las reglas y respeto a las normas que reconocen, garantizan, protegen, amparan, derechos y libertades. Desde ese punto de vista, el Estado constitucional tiene una muy importante dimensión material, una dimensión sustancial: el Estado constitucional, que no es cualquier Estado con Constitución, sino un Estado con determinados contenidos. El concepto de Constitución que se incluye en el Estado constitucional es específico, caracterizado por desarrollar o llevar a cabo la función de límite.

La Constitución es una magnífica herramienta limitativa del ejercicio del poder, tanto en el sentido negativo como en el sentido positivo. Es decir, la Constitución le prohíbe hacer al poder determinadas cosas, y aquí hablo de poder en el sentido amplio (el poder del Estado y el resto de poderes fácticos sociales), pero, al mismo tiempo, la Constitución conmina a esos poderes políticos, jurídicos, sociales, económicos, religiosos a llevar a cabo determinados comportamientos. Por lo tanto, la Constitución es un instrumento jurídico potente en lo que a capacidad limitadora se refiere; es una Constitución protegida a partir de un mayor nivel de rigidez que merece ser tomado en serio.

En este mismo ámbito y bajo lo que usted afirma, ¿cómo se entendería a una Constitución en este tipo de Estado; cómo llega una Constitución a tener validez y legitimidad?

La legitimidad de la Constitución depende de varios factores esenciales. La Constitución es legítima desde el momento en que ampara derechos, en que reconoce la existencia de las minorías y las protege. Minorías que pueden ser de muchos tipos: étnicas, ideológicas, religiosas, de preferencias sexuales, culturales, en fin.

Es una Constitución que, por lo tanto, reconoce y protege a las minorías; sienta las bases para que lo que hoy son minorías políticas puedan convertirse en mayorías. Además, la Constitución debe permitir válvulas de escape; es decir, que reconozca, por ejemplo, algo tan importante en los movimientos como es la objeción de conciencia, que dé un espacio a la disidencia. Cuando hablo de disidencia, no lo hago sobre desobediencia, sino sobre disparidad de criterios.

Una Constitución legítima se vincula con lo que podríamos denominar la Constitución material —la Constitución real de la sociedad, de las fuerzas sociales básicas reales operativas—. Si una Constitución está de espaldas a la realidad social, a las fuerzas reales ideológicas, culturales, operativas, corre el riesgo de convertirse en un trozo de papel que puede ser muy excelente desde el punto de vista técnico, pero que tarde o temprano va a presentarse como incapaz de cumplir sus funciones básicas.

¿Qué tipo de democracia exige un Estado constitucional?

Un Estado constitucional merece una democracia sustancial; es decir, una democracia que no sea de mínimos, formal. Una democracia en la que el imperio de la ley es el sometimiento de las reglas es un elemento básico; la regla de las mayorías es un elemento básico. Hay que ir más allá de la regla de las mayorías; es decir, es una democracia participativa y además una democracia respetuosa con los derechos.

Una democracia participativa es aquella que afirma el sufragio universal, que crea canales de participación, de representación de los individuos y de los grupos a los que pertenecen, que es exigente con los derechos; es decir, reconoce los derechos y crea mecanismos de protección y de garantía de esos derechos.

En un Estado constitucional, ¿cuál debería ser el rol de los jueces y de los abogados que representan al Estado?

El rol de los jueces es un rol complejo en el Estado constitucional. ¿Por qué? Porque los jueces en el Estado constitucional y los abogados que representan al Estado —instituciones como la Procuraduría, por ejemplo— llevan a cabo una función de garantía de los derechos que en ocasiones puede colisionar con las mayorías políticas, con las mayorías parlamentarias, con el Legislativo. La democracia constitucional incluye tensiones conceptuales, tensiones que no tienen que ver con un mal funcionamiento del sistema, sino que de alguna manera forman parte del ordinario y del correcto funcionamiento del sistema.

Y esas tensiones, en muchas ocasiones, son tensiones que surgen a partir del rol de los jueces. ¿Por qué? Porque los jueces en el Estado constitucional suelen tener un importante protagonismo a la hora de ejecutar la defensa, la protección, la garantía de la Constitución; a la hora de llevar a cabo el control de constitucionalidad al que se someten, precisamente, las decisiones legislativas, las decisiones normativas tomadas por el Legislativo y por otros órganos y poderes del Estado.

Desde ese punto de vista, los jueces tienen una responsabilidad mayor —mayor carga de trabajo—, pero al mismo tiempo tienen una responsabilidad muy importante: la garantía de la Constitución, con toda la responsabilidad que implica tener la última palabra sobre la Constitución.

Desde ese punto de vista, el juez constitucional es o debe ser un juez políticamente responsable, consciente de las consecuencias políticas de las decisiones que adopta. Y, al mismo tiempo, debe ser un juez que se esmere a la hora de poner sobre la mesa los argumentos que están detrás de sus decisiones. Porque debe ser consciente de que sus decisiones son incontestables. Más allá de sus decisiones no hay control interno; deben estar apoyadas en una corrección argumentativa que, posiblemente, no le pidamos o no le exijamos a otros órganos del Estado o a otros operadores jurídicos.

En el contexto en el que usted vive, nos ha descrito aspectos sobre cuál debería ser el comportamiento de un juez en un Estado constitucional, pero en la práctica, ¿qué elementos advierte usted que desde el aspecto del deber ser se cumple o no en la realidad?

El derecho no es el mundo de la perfección. Los sistemas jurídicos, incluso los mejores —los democráticos— no son perfectos desde el punto de vista de los derechos, del funcionamiento de los mecanismos. Hay agujeros negros. En ocasiones, el funcionamiento de los operadores jurídicos de los poderes del Estado deja mucho que desear.

Y desde ese punto de vista, nosotros, los juristas, los abogados, siempre tenemos que ser conscientes de la tensión que en nuestros sistemas se produce entre el ser y el deber ser. Y esa es una tensión que funciona o que se produce en relación con todos los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En muchas ocasiones, los fallos que toman los jueces, los contenidos de las decisiones de los jueces pueden gustar más o menos, pero no como resultado de un mal funcionamiento de la labor jurisdiccional, sino que yo creo que en ocasiones lo que no nos gusta de las sentencias de los jueces tiene que ver más que con la acción del juez, con la ley o con la decisión que el legislador ha puesto en manos del juez.

Es decir, en ocasiones los jueces dictan malas sentencias porque esas sentencias son la aplicación de malas leyes. Y desde ese punto de vista, yo creo que en ocasiones la responsabilidad no es tanto del juez como del legislador. Esto no quiere decir que yo esté pensando en un modelo de juez que se dedica a trasladar al caso concreto la decisión que el legislador pone en sus manos. ¿Por qué? Porque desde el momento en que el juez tiene capacidad argumentativa y tiene responsabilidad política, puede adecuar los contenidos a la decisión, a las circunstancias sociales. Pero, evidentemente, el juez actúa en el marco de la ley.

Desde ese punto de vista, los jueces tienen que ser cuidadosos a la hora de poner sobre el papel las razones de peso en los que apoyan sus decisiones. Hay un problema en el funcionamiento de la justicia, que hace que cualquier decisión que teóricamente pueda ser buena, se convierta en una mala decisión: la lentitud de la justicia. Este problema, en ocasiones, tampoco es responsabilidad exclusiva de los jueces, sino que tiene mucho que ver con los instrumentos que los poderes

públicos ponen en manos de los jueces, con la lentitud de los procesos o con las deficiencias técnicas en la legislación procesal.

Entonces, una sentencia resultado de un proceso demorado siempre va a ser una mala sentencia. Este es un fenómeno al que, por desgracia, en un país como España en ocasiones estamos demasiado acostumbrados.

En el mismo ámbito, ¿cuáles serían las amenazas actuales al Estado constitucional? En el contexto latinoamericano yo le diría una: la falta de independencia de poderes, no como una colaboración sino como una injerencia...

La falta de independencia de los poderes es una amenaza al poder judicial que, posiblemente, sea en algunos contextos latinoamericanos, pero que no es exclusiva de allí. Yo encuentro casos e imagino situaciones en donde la independencia de los poderes —en particular, la independencia en el ejercicio del poder Judicial—, si bien no está condicionada directamente por las decisiones de otros poderes públicos, sí que se desarrolla en un marco de sospecha o de alguna incertidumbre. Entonces, si el poder Judicial no es independiente, no es que el Estado constitucional no funciona, es que no hay democracia. También soy consciente de lo valiente que en ocasiones tiene que ser un juez para, en determinados contextos, resistir a las presiones de otros poderes del Estado.

¿Cuáles son las amenazas actuales?

La independencia del poder judicial es una amenaza. Las crisis económicas —en los últimos años en Europa sabemos lo que es eso— son situaciones de crisis de derechos y, en particular, de derechos económicos, sociales y culturales de los más débiles. Desde ese punto de vista, un Estado constitucional —una democracia constitucional— no debe reducirse a garantizar determinados derechos, sino que debe proponer un discurso amplio y exigente con todos los derechos.

Otra amenaza tiene que ver con la excesiva distancia que existe entre las instituciones, la actuación de las instituciones y la ciudadanía. En ocasiones nosotros podemos observar que los intereses y las propuestas de las instituciones van por un lado, y los intereses y las preocupaciones de la ciudadanía van por otro lado.

Otra potencial amenaza para el Estado constitucional, para la democracia, tiene que ver con la educación. Desde el punto de vista de la arquitectura constitucional jurídica de nuestros sistemas, por muy perfectos que sean estos, si no están apoyados y respaldados por una ciudadanía —educada, formada, consciente de sus derechos y con capacidad para defender, para reivindicar sus derechos—. Si no hay esa ciudadanía, el sistema no va a funcionar.

Y, en último lugar, una de las principales amenazas para la democracia y para el Estado constitucional es el que tiene que ver con la corrupción, es decir, con la confusión entre los intereses públicos y los intereses privados. La utilización de los bienes públicos para el beneficio individual, privado.

Dado el contexto sociopolítico español actual, ¿considera usted que es necesario reformar o cambiar la Constitución de España y por qué?

La época de libertad y de bienestar que ha vivido España en los últimos 40 años tiene mucho que ver con el espacio de derechos de libertades; el espacio del imperio de la ley que propició la superación de la dictadura y la aprobación de la Constitución de 1978.

Yo soy de los que aprecia positivamente la función histórica, política, jurídica de la Constitución. Pero la Constitución, como cualquier norma jurídica, para resultar plenamente operativa, para llevar a cabo sus funciones, no puede dejar de estar conectada con la sociedad a la que va dirigida.

Una norma jurídica que esté de espaldas o que haya perdido su capacidad de reflejo de los problemas, de los intereses, de las circunstancias sociales, culturales, ideológicas, que se expresan mediante los requerimientos de la ciudadanía, es una norma llamada al fracaso. Desde este punto de vista, las normas jurídicas y, en particular, las Constituciones, tienen que estar siempre abiertas al cambio y a la reforma y, posiblemente, haya llegado el momento de hacer una revisión constitucional en algunos aspectos básicos del modelo jurídico-político español.

Ahí existen dos cuestiones básicas. Una es la que tiene que ver con el modelo de reparto del poder desde el punto de vista territorial. España no es un Estado federal, pero es un Estado funcionalmente federal, con unas comunidades autónomas creadas a partir de la Constitución de 1978 con competencias muy relevantes. Y, desde ese punto de vista, de alguna manera habría que: o cerrar el mapa autonómico, que se ha ido generando a lo largo de estos años; o reformular algunas claves del sistema de reparto de competencias. Este no es un problema de derechas o de izquierdas, sino que es un problema de racionalidad y de eficacia del sistema. Posiblemente la reformulación del sistema en una dirección federal o federalizante sea compatible con una relectura de las competencias que implica que, por ejemplo, haya 17 regímenes sanitarios o 17 regímenes educativos.

La otra cuestión básica tiene que ver con la profundización en los mecanismos de reconocimiento y protección de los derechos sociales. ¿Por qué? Porque nosotros hemos y estamos viviendo una época de crisis y, como lo mencioné antes, las crisis económicas tarde o temprano, además de acabar siendo crisis institucionales, son crisis de derechos, en particular de derechos sociales. Cuando hay una crisis institucional y económica, los derechos individuales y los derechos de participación, los derechos políticos sufren mucho menos que los derechos sociales: educación, sanidad, asistencia social en situaciones de necesidad, entre otros que deberían tener un refuerzo constitucional.

Uno de los aspectos discutidos o criticados a escala internacional respecto al constitucionalismo español ha sido lo relacionado con verdad, justicia y reparación. ¿Qué piensa respecto del papel que jugarían estos elementos en este proceso de renovación constitucional?

Yo creo que la moralidad, la decencia de un sistema jurídico-político se mide, entre otras cosas, en función del nivel de respeto que tienen las víctimas. Y me da igual que pensemos en víctimas del terrorismo, en víctimas de la dictadura. En este caso, creo que por el tenor de la pregunta estamos pensando en las víctimas del régimen franquista. Y uno de los defectos o déficit del sistema constitucional tiene que ver con lo tardío del reconocimiento de la posición de las víctimas. Se ha tardado mucho en hacer, en reconocer el valor de la memoria histórica, así como en poner la memoria en el tablero de la discusión política.

Y desde ese punto de vista, hoy nosotros disponemos de una Ley de Memoria Histórica, de un discurso sobre la justicia transicional mucho más poderoso que el anterior; es decir, el discurso sobre las víctimas de alguna manera se ha resituado en la agenda política. En España ya no hay duda sobre la verdad de la dictadura, los derechos de las familias están reconocidos, la dignidad de las víctimas está reconocida, pero de lo que tengo dudas es que determinadas medidas —no de reparación en relación con las víctimas, sino de persecución en relación con los responsables de la dictadura— hoy pudieran ser eficaces, porque ha pasado ya demasiado tiempo desde el final de la dictadura y muchos de los responsables (la mayoría) ya no están vivos. Por tanto, hay medidas que son absolutamente imposibles y hay que reconocerlo.

Al proceso de reforma constitucional que estaría viviendo España en los próximos años, ¿aporta algo el denominado constitucionalismo latinoamericano?

Aquí hay cuestiones prácticas pero también cuestiones teóricas importantes. El nuevo constitucionalismo latinoamericano es un movimiento muy amplio en donde cabe incluir modelos constitucionales o procesos de reforma institucional o de reforma política que no necesariamente son coincidentes entre sí. Yo soy consciente de que cuando se habla de neoconstitucionalismo (nuevo constitucionalismo) latinoamericano, se puede estar pensando en determinados países, como Venezuela, Bolivia, Ecuador, pero hay también otros procesos constitucionales que merecen ser tenidos en cuenta. Por ejemplo, el modelo colombiano —modelo específico, porque está sometido a elementos de presión y de tensión que tienen que ver con la guerra, con la presencia de movimientos guerrilleros que no han tenido lugar, o al menos, con la misma intensidad en otros contextos—.

Otro ejemplo es lo que está sucediendo en Chile, en relación con la reforma constitucional que ha sido incluida como uno de los objetivos de este segundo período de gobierno de la presidenta Bachelet. No olvidemos que en Chile están todavía con la Constitución que se aprobó durante la dictadura del general Pinochet.

Pero, ¿qué cosas se pueden ‘importar’ del nuevo constitucionalismo latinoamericano? Yo subrayaría dos: en primer lugar, la puesta en marcha de novedosos mecanismos participativos. En Europa los partidos políticos han desarrollado unas funciones históricas, políticas, muy relevantes, pero las sociedades exigen alternativas de participación y de articulación de la voluntad colectiva. No estoy diciendo que los partidos políticos vayan a desaparecer (yo creo que no es el caso), pero hay que profundizar en los mecanismos paralelos a los de los partidos políticos.

Y en segundo lugar, el nuevo constitucionalismo latinoamericano nos ha enseñado a ser especialmente sensibles respecto a determinados derechos que tienen que ver con las minorías, con la sostenibilidad, con las dimensiones socioecológicas, con la atención hacia las generaciones futuras o hacia las generaciones sucesivas, con la riqueza cultural. Son dimensiones en las que hay mucho que aprender del nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Siguiendo con este tema del constitucionalismo latinoamericano, y guardando la salvedad de la variedad de procesos que tiene Latinoamérica en cuanto a constitucionalismo, ¿qué opina usted sobre los recientes procesos constitucionales de Ecuador, Bolivia y Venezuela, que vienen a ser como un bloque unificado?

Es difícil hacer un juicio global, un juicio común, porque las situaciones que han originado los procesos constitucionales y los resultados de esos procesos no necesariamente son coincidentes, aunque sí hay una coincidencia en determinados orígenes; es decir, yo interpreto estos nuevos sistemas constitucionales como la consecuencia de regímenes nefastos, caracterizados por una corrupción extendida. Y como consecuencia de esos regímenes, la ciudadanía en estos países, las fuerzas sociales, las fuerzas ideológicas, las fuerzas culturales han protagonizado los procesos constitucionales que hoy se están desarrollando.

Estos nuevos procesos tienen aspectos muy valorables, por ejemplo aquel que tiene que ver con todo el reconocimiento de la riqueza autóctona, de la riqueza indígena. Me refiero al reconocimiento de derechos y del protagonismo político de las minorías indígenas.

También es importante reconocer determinados avances en determinados derechos, como es el caso específico de Ecuador, respecto de la educación y la formación. Pero, al mismo tiempo, creo que todo el mundo sabe que en estos países o en algunos casos se producen situaciones complejas en relación con determinados derechos: la libertad de prensa y la libertad de expresión.

Ahonde el tema de la tensión que existe entre derechos humanos y Estado, entendiendo dentro del Estado también a estos nuevos gobiernos que tenemos en Latinoamérica.

No debería existir tensión entre derechos humanos y Estado. ¿Por qué? Porque una adecuada comprensión del significado y del valor de un sistema de derechos implica que el Estado, las instituciones, la organización jurídico-política, los poderes del Estado, tienen una naturaleza instrumental en relación con los derechos.

Es decir, si nosotros nos tomamos en serio los derechos, las libertades, estamos asumiendo que los poderes del Estado o que el Estado —toda la arquitectura institucional— tiene una razón de ser: proteger, garantizar, articular, hacer funcionar esos derechos, con lo cual el Estado debe entenderse al servicio de los derechos.

Un régimen democrático en donde los intereses del Estado no coincidan con los intereses de los derechos es un régimen que debería generar unas ciertas sospechas en relación con su sinceridad, con su compromiso con los derechos. Por lo tanto, al menos desde el punto de vista teórico, los intereses del Estado no deberían ser contradictorios con los intereses de los derechos, entre otras cosas, porque la razón de ser del Estado, la razón de ser de la organización política en un sistema de derechos tiene que ver con la buena salud, con la protección, con el reconocimiento y con la garantía de los derechos.

Dicho eso, es cierto que nuestros sistemas constitucionales son sistemas que incluyen tensiones consustanciales al sistema. ¿Por qué? Por una parte tenemos la tensión entre la decisión de las mayorías, entre la decisión de los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo...). Por otra parte, tenemos el peso de la Constitución y el peso de los derechos. Y, en muchas ocasiones, el sentido de la decisión del Legislativo, de la decisión de la mayoría, no concuerda con las exigencias en la Constitución, con las exigencias de los derechos. Y por eso se generan tensiones.

¿Y qué es lo que ocurre en nuestros sistemas?

Pues lo que ocurre en nuestros sistemas es que interviene un tercer poder del Estado, que son los jueces, los guardianes de la Constitución, que son los encargados de mediar en esa pugna y de tomar una decisión. Por ejemplo, en estos días el Tribunal Constitucional español acaba de suspender provisionalmente una ley de la Comunidad Autónoma Catalana en relación con la creación de una agencia tributaria. Esta decisión de los jueces genera tensiones, pero son tensiones consustanciales al sistema. ¿Por qué? Porque la función de los jueces es dictar esas decisiones.

Son tensiones consustanciales al sistema y son tensiones difíciles de gestionar. Pero nadie ha dicho que la democracia constitucional sea un sistema fácil. Es un sistema complejo. Es mucho más fácil un sistema en donde las mayorías, el Ejecutivo, el Legislativo, no tienen frente a sí una barrera en forma de derechos, en forma de Constitución, en forma de ciudadanía, y en donde el Ejecutivo y el Legislativo pueden hacer lo que les venga en gana. Ese sí que es un sistema fácil de gestionar. Ahí no va a haber tensiones intrasistemáticas, ¿por qué?, porque el Legislativo, el Ejecutivo, el Jefe de Estado pueden tomar las decisiones que quieren. Las tensiones se plantean cuando las decisiones legítimas del Jefe de Estado, del Ejecutivo, del Legislativo tienen frente a sí una barrera que es la constituida por los derechos y por las libertades.

Dejando Latinoamérica de lado, existe atención, desde el ámbito latinoamericano, respecto a la crisis de la Unión Europea. ¿Qué nos podría comentar al respecto?

Yo soy de los que depositaron muchas ilusiones en la idea de Europa y en el proyecto europeo, que en algún momento se presentó como un proyecto constitucional. Pero hoy Europa está demostrando carencias muy importantes y problemas con el funcionamiento interno de las instituciones. Hoy Europa es incapaz de demostrar la existencia de una política común exterior, por ejemplo. Hoy Europa es incapaz de generar una respuesta conjunta en relación con graves problemas de derechos humanos, como son los que tienen que ver con la inmigración, con los refugiados. En estos días hubo una reunión fallida de todos los ministros del Interior de la Unión Europea, y digo fallida porque no se lograron poner de acuerdo en relación con una política respecto al tema de los refugiados. Son refugiados porque están viniendo de una guerra, huyen de un fenómeno masivo de violación de derechos como el que está ocurriendo en Siria.

Desde ese punto de vista, Europa está demostrando graves carencias en relación con las políticas de derechos, graves carencias que se han manifestado de manera explícita en estos días y graves carencias que se han manifestado también en estos últimos años en relación con la crisis y con la posición de determinados derechos en el marco de la crisis.

Yo creo que en Europa hay problemas de representatividad importantes, porque los órganos y las instituciones que deberían manifestar o que deberían suponer el *sumus*, la culminación de la representatividad (pienso en el Parlamento Europeo) no tienen los poderes que deberían tener en una democracia consolidada; además, porque hay determinadas decisiones muy importantes que afectan directamente a los derechos y a las políticas de derechos que se toman en contextos de nula representatividad, como es el caso del Banco Central Europeo.

El proyecto europeo está aquejado de profundos males, es un proyecto sin retorno; es decir, no me imagino a la Unión Europea deshecha, pero el proyecto que ahora mismo tenemos entre las manos dista mucho del que algunos imaginamos hace años.